



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4989-SPA-3440

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13809 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4989-SPA-3440, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra en un terreno baldío, sin resguardo contra la intemperie, aunado a que no se le proporciona alimento* (...) [Ubicación de los hechos: esquina de calle Lázaro Cárdenas y calle Jaime Torres Bodet, sin número visible, colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

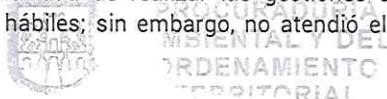
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en esquina de calle Lázaro Cárdenas y calle Jaime Torres Bodet, sin número visible, colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan.

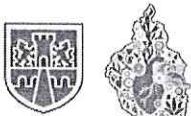
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en esquina de calle Lázaro Cárdenas y calle Jaime Torres Bodet, sin número visible, colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de un ejemplar canino, constatando que se trata de:

- Una hembra, mestiza, pelaje color miel, adulta.
- Deambula libremente en el terreno, donde cuenta con un cuarto de tabique para su resguardo contra las inclemencias del ambiente y al interior una cama para su descanso.
- Es alimentada con croquetas 3 veces al día y se le proporciona agua a libre acceso.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría elementos probatorios actuales que permitieran constatar los hechos denunciados, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, no atendió el requerimiento solicitado.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Posteriormente, la persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino, manifestó que en días posteriores a la visita de reconocimiento de hechos que realizó personal de esta Entidad, vecinos de la zona arrojaron al sitio donde se alojaba a su animal de compañía, restos de alimento con vidrios, motivo por el que realizó la reubicación del mismo.

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al predio antes referido, donde no se constató la existencia del ejemplar canino, asimismo, la persona que atendió la diligencia señaló que la persona responsable salió de la ciudad, llevando consigo a la canina en comento, por lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente.

Derivado de la notificación, la persona responsable del ejemplar canino, proporcionó evidencias donde se constata que la ejemplar canina en comento ya se encontraba en su domicilio, donde deambula libremente y cuenta con una casa para su resguardo; asimismo, se observa que su condición corporal es acorde a su talla y etapa fisiológica.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia, toda vez que fue reubicado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el predio ubicado en esquina de calle Lázaro Cárdenas y calle Jaime Torres Bodet, sin número visible, colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan, lo anterior debido a que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia, toda vez que fue reubicado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

CLOP